

## **D.F.L. N° 1, de 28 de Julio de 1993.**

### **Ministerio de Hacienda**

(Publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto de 1993)

## **FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

### ***Título I***

#### **DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Art. 3.** Las funciones del Consejo de Defensa del Estado son, sin perjuicio de las otras que le señalen las leyes, las siguientes:

5.- Ejercer la acción penal, tratándose de delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos por funcionarios públicos o empleados de organismos del Estado, de la Administración del Estado, de los gobiernos regionales, de las municipalidades, o de las instituciones o servicios descentralizados funcional o territorialmente.

El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como cohecho, soborno y negociación incompatible<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Número modificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°19.806, publicada en el Diario Oficial el día 31 de mayo de 2002.